



ASISTENCIA HUMANITARIA

Medidas de emergencia

En caso de un desastre natural (por ejemplo, un terremoto) u otras catástrofes similares (por ejemplo, fallas en una represa), resulta evidente que es necesario brindar ayuda más allá de los límites internacionales a las víctimas de dichas catástrofes en forma eficiente y rápida. La eficacia de la asistencia humanitaria depende, en gran parte, de la velocidad con que ésta se facilita. En consecuencia, es fundamental que las direcciones generales de aduanas faciliten en la mayor medida posible y estén preparadas para autorizar el despacho de los bienes enviados a modo de ayuda como consecuencia de sucesos catastróficos.

Medidas generales

Las disposiciones siguientes son aplicables a los trámites aduaneros relativos al despacho de envíos de auxilio, en cualquiera de las etapas de su transporte, ya sea durante la exportación, el tránsito o la importación:

- ❖ El despacho de envíos de auxilio para su exportación, tránsito, admisión temporaria e importación será tratado como un tema prioritario.
- ❖ El despacho de envíos de auxilio deberá ser concedido sin tener en cuenta el país de origen, el país de procedencia o el país de destino.
- ❖ Se aceptará una declaración de bienes simplificada o una declaración de bienes provisoria o incompleta sujeta a formalización de la declaración dentro de un plazo determinado.
- ❖ Se aceptará el despacho fuera de los horarios de atención designados o fuera de las oficinas de la Aduana, como también una exención de cargos con respecto a esto último.
- ❖ Si los bienes deben ser sometidos a una inspección por parte de otras autoridades competentes y la Aduana también programa una inspección, la Aduana garantizará que dichas inspecciones se coordinen para que, dentro de lo posible, se lleven a cabo al mismo tiempo.
- ❖ El examen y/o muestreo de los bienes se realizará únicamente bajo circunstancias excepcionales.
- ❖ Por lo general, cuando la Aduana despache envíos de auxilio, el control aduanero deberá restringirse al mínimo indispensable para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que son responsabilidad de la Aduana.
- ❖ La aduana aplicará la gestión de riesgos en la implementación del control aduanero.

Además, se recomienda que los gobiernos adhieran al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las medidas para agilizar la importación, la exportación y el tránsito de los envíos de auxilio y de las pertenencias del personal de auxilio en caso de desastres y emergencias.

Exportación

Es recomendable:

- ❖ Evitar cualquier prohibición o restricción económica a las exportaciones, así como impuestos y tarifas de exportación, sobre los bienes destinados a envíos de auxilio para países que hayan sufrido desastres.

- ❖ Aceptar en la exportación, a modo de regla general, las declaraciones sumarias por escrito confeccionadas por los exportadores de envíos de auxilio a modo de evidencia del contenido y el uso previsto de dichos envíos.
- ❖ Seguir los pasos necesarios para que las autoridades de la Aduana del país exportador puedan estar en condiciones de:
 - (a) inspeccionar, basándose en el análisis de riesgos, comparando con un listado detallado, el contenido de los envíos de auxilio y certificar los resultados de la inspección en dicho listado.
 - (b) en la medida de lo posible, certificar el despacho aduanero de dichos envíos mediante los sellos correspondientes, cuando dichas acciones no impliquen demoras en la entrega de los bienes en etapas posteriores de su envío.
- ❖ Permitir que dichos envíos se presenten para su despacho de exportación en cualquier oficina de Aduanas autorizada con la antelación requerida para su exportación.

Tránsito

Es recomendable:

- ❖ Facilitar en la mayor medida posible el transporte de los envíos de auxilio que se encuentren en tránsito en la Aduana, en relación con todas las medidas tomadas en las etapas previas del envío.

Importación

Es recomendable:

- ❖ Permitir la admisión libre de impuestos y tarifas de importación o cargos de efecto equivalente, y libre de prohibiciones o restricciones económicas de importación a todos los envíos de auxilio importados por organizaciones aprobadas por las autoridades competentes, para su distribución gratuita por parte de dichas organizaciones o bajo su control a las víctimas de desastres en su territorio, especialmente cuando dichos envíos consistan en alimentos, medicamentos, vestimenta, frazadas, carpas, casas prefabricadas u otros bienes de primera necesidad.
- ❖ Facilitar la admisión temporaria, con desgravación temporaria de los impuestos a la importación de cualquier equipo que emplean las organizaciones que participan en acciones de asistencia en casos de desastres o que se encuentran a su cargo en las medidas tomadas para aliviar las consecuencias de un desastre y, siempre que sea posible, no exigir garantías, sino aceptar la responsabilidad asumida por la organización aprobada para la reexportación de dicho equipo.
- ❖ Aceptar y registrar o verificar la Declaración de bienes y los documentos de respaldo antes de la llegada de los bienes, al igual que su liberación en el momento de llegada.

Fuentes

- *Convención de Kyoto revisada de la OMA, Apéndice específico J.5*
- *Convención de Estambul de la OMA, Apéndice B.9*
- *Recomendación del Consejo de cooperación aduanera para facilitar la entrega de envíos de auxilio en caso de desastre (8 de junio de 1970)*